

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO – PERÍODO 2026

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 001- 2026 SUSCRITO ENTRE EL H. CONCEJO DE
PASTO Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**

ACTA 9 RESPUESTA A RECLAMACIONES DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

En la ciudad de San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 8:00 a.m., la Universidad de Nariño, en su calidad de entidad encargada del acompañamiento técnico del proceso de elección del secretario general conforme al Contrato Interadministrativo No. 001-2026 y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026, expide la presente Acta No. 9, mediante la cual, se da respuesta a reclamaciones presentadas sobre resultados de análisis de antecedentes (40% del puntaje total del proceso), correspondiente a la Convocatoria Pública para la elección del cargo de Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Pasto, periodo 2026.

Dentro del término previsto en el cronograma para la presentación de reclamaciones a los resultados del análisis de antecedentes, correspondiente al dieciocho (18) de marzo del presente año, se recibieron tres (3) reclamaciones suscritas por los aspirantes identificados con CC. No. 12.750.685 CC. No 87.066.754 y CC. No 87.490.084.

En atención a lo anterior, la Universidad de Nariño emite las siguientes respuestas publicadas oficialmente en los medios del proceso para efectos de publicidad, transparencia y trazabilidad administrativa, en los siguientes términos.

Respuesta individualizada a la reclamación del aspirante identificado con C.C. No. 12.750.685

1. Sobre la pretensión de puntaje por estudios de posgrado realizados en el exterior

Esta instancia procede a desestimar la solicitud bajo los siguientes fundamentos de derecho:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono fijo: (602) 7244309 y (602) 7311449 Ext. 1930 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: psicologia@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

Diferencia entre Requisito y Mérito: El artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, citado por el aspirante, se refiere a la acreditación de títulos para el desempeño del empleo al momento de la posesión. Sin embargo, la etapa actual es de Análisis de Antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y busca evaluar el "mayor mérito". Para que un estudio otorgue puntos, el mérito debe estar plenamente consolidado y acreditado al cierre de la inscripción. Según el Artículo 11 de la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026, los aspirantes participan únicamente con los documentos entregados al momento de su inscripción, y los documentos entregados con posterioridad no serán válidos. Asignar puntaje por un título cuya validez en Colombia es incierta (pues la convalidación es un acto administrativo que puede ser negado por el Ministerio de Educación) vulneraría el principio de igualdad frente a quienes sí presentaron títulos debidamente convalidados.

Criterio de Acreditación: El Artículo 31 de la resolución exige expresamente "acreditar título de Magister" para asignar los 40 puntos, un radicado de solicitud de convalidación, no es un título acreditado en el ordenamiento jurídico colombiano; es simplemente el inicio de un trámite administrativo. Sin la resolución de convalidación, el título extranjero no tiene validez legal en el país para efectos de este proceso. Al no obrar el acto administrativo de convalidación en el expediente documental aportado por el aspirante durante el término de inscripción, no es jurídicamente posible asignar puntaje por este concepto.

2. Sobre la Valoración del Título de Abogado (Pregrado)

Esta instancia procede a desestimar la solicitud bajo los siguientes fundamentos de derecho:

Definición de Requisito Mínimo: El Artículo 7 de la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026 establece que para ser secretario general, se requiere "Acreditar terminación estudios universitarios". Por lo tanto, el título de Abogado es el requisito básico para que el aspirante pueda ser admitido en el proceso.

Regla de Puntuación: El Artículo 31 de la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026, es taxativo al señalar que se otorgarán diez (10) puntos por el título profesional únicamente por "formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos". En este sentido, dado que el aspirante utilizó su formación como profesional de pregrado para cumplir el requisito mínimo del Artículo 7, dicho título ya

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono fijo: (602) 7244309 y (602) 7311449 Ext. 1930 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: psicologia@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

cumplió su función en el proceso. Al no ser una formación "adicional" que "supere" el mínimo, no es posible asignarle los 10 puntos, ya que estos se reservan para quienes acrediten un segundo pregrado.

3. Sobre la Valoración de la Experiencia Profesional (Ponderación 10% del Factor)

Esta instancia procede a desestimar la solicitud bajo los siguientes fundamentos de derecho:

Con base en la Resolución No. 008 de 2026 y los criterios técnicos de evaluación de méritos, de manera específica la experiencia laboral en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de 28/09/15 hasta 31/12/2015 no es válida para otorgar 10 puntos por año, sino que corresponde a una calificación de 5 puntos por año, por las siguientes razones:

Análisis del Nivel Jerárquico: El Artículo 31 de la resolución No. 008 del 27 de enero de 2026 establece una distinción clara para la puntuación de la experiencia profesional: 10 puntos por año: Se reservan exclusivamente para la experiencia relacionada con funciones administrativas en cargos del nivel asesor y/o directivo. Y 5 puntos por año: Se asignan por la experiencia profesional general adicional a la requerida para el cargo. Desde esta perspectiva, el objeto de la contratación "Prestar los servicios como abogado especializado apoyando a la dirección regional" indica una labor de apoyo técnico-profesional, la cual es característica del nivel profesional y no de los niveles de mando (directivo) o de alta consultoría (asesor).

Naturaleza de las Funciones Descritas: Para alcanzar los 10 puntos, las funciones deben demostrar autonomía en la toma de decisiones administrativas o en la asesoría directa a la organización. En el texto aportado se identifica:

- Predominio de verbos de apoyo: Los verbos rectores de la descripción son "Acompañar" (puntos 1 y 2), "Apoyar" (puntos 6 y 7) y "Hacer seguimiento" (puntos 3, 4 y 7). Estos términos sitúan al contratista en una posición de soporte técnico-profesional, mas no en una de dirección o asesoría de alto nivel.
- Tareas Operativas Profesionales: Actividades como "proyectar respuestas a derechos de petición" (punto 5), "proyectar resoluciones y contratos" (punto 6) o "aplicar la ley de archivos" (punto 8) son tareas típicas del nivel profesional (ejecución técnica), no del nivel directivo (toma de decisiones administrativas) o asesor (consultoría de alta dirección).

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono fijo: (602) 7244309 y (602) 7311449 Ext. 1930 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: psicologia@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

- Subordinación Técnica: Las funciones 10, 11 y 12 mencionan expresamente que el contratista debe "concertar con el supervisor" y es responsable de un inventario asignado. Esto confirma que el cargo no tiene autonomía de mando ni funciones de dirección sobre la entidad o sus procesos administrativos estratégicos.
- Seguridad y Salud Ocupacional (14.2): Afiliar al personal, recibir inducción y reportar accidentes son responsabilidades de gestión de riesgos laborales propias de la ejecución de un contrato, pero no constituyen dirección administrativa de la entidad contratante (ICBF).
- Eje Ambiental (14.3): El manejo de residuos, ahorro de papel y sustancias químicas son tareas de operación y buenas prácticas en la prestación de un servicio, mas no de alta dirección estratégica.
- En los numerales 14.4 (Seguridad de la Información) y 14.5 (Innovación), se menciona expresamente que estas acciones buscan proteger la información de los "beneficiarios" y fortalecer el trabajo con ellos. Esto indica que el aspirante se desempeñaba como un operador de servicios para la población misional del ICBF.

Responsabilidad Contractual (Parágrafo): El parágrafo final es una cláusula típica de responsabilidad del contratista sobre los "plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual". Esta responsabilidad es sobre el cumplimiento de su propio contrato, lo cual difiere sustancialmente de la responsabilidad de un Director o Asesor, quien tiene bajo su cargo el direccionamiento estratégico o la consultoría de la institución en su conjunto. Aunque son funciones de alta responsabilidad técnica, no cumplen con el requisito del Artículo 31 de ser "funciones administrativas de nivel asesor o directivo". Por tanto, la calificación rigurosa es de 5 puntos por año, clasificada como Experiencia Profesional General adicional a la mínima requerida.

Una vez revisados los argumentos del aspirante y contrastados con el marco reglamentario de la Resolución 008 de 2026, la Universidad de Nariño deja constancia de que no se modifican los resultados previamente publicados, los cuales continúan rigiéndose por lo dispuesto en la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026.

Respuesta individualizada a la reclamación del aspirante identificado con C.C. No. 87.066.754.

1. Sobre la reclamación relacionada con el tiempo limitado para la recolección de documentos

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono fijo: (602) 7244309 y (602) 7311449 Ext. 1930 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: psicologia@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

Esta instancia procede a desestimar la solicitud bajo los siguientes fundamentos de derecho

Publicidad y Conocimiento: Según el cronograma del Artículo 20 de la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026, la convocatoria fue publicada el 2 de febrero de 2026. Los aspirantes contaron con 15 días calendario previos al cierre de inscripciones (17 de febrero) para gestionar sus soportes. El Artículo 11 de la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026, establece: "con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, además autoriza el tratamiento de los datos personales y da consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas. El aspirante podrá dentro de los 10 días de publicación de la convocatoria, conocer el contenido y alcance de la misma, previo a tomar la decisión de inscribirse, razón por la cual no le es dado de manera posterior, desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos en ella establecidos". En este entendido, la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026 es la "norma reguladora de todo el proceso de selección, en consecuencia, el cronograma establecido en el Artículo 20 es de obligatorio cumplimiento. La atención por parte de terceros (entidades a las que se solicitan certificaciones) constituye una gestión que se realiza por cuenta y riesgo del participante, y no puede suspender los términos perentorios de la convocatoria.

2. Sobre la pretensión de valoración de certificaciones allegadas con la reclamación

Esta instancia procede a desestimar la solicitud bajo los siguientes fundamentos de derecho:

Cualquier pretensión de allegar certificaciones de experiencia con la reclamación choca directamente con el Artículo 11 literal h: "El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos". Permitir la incorporación de soportes tras el cierre de la etapa de inscripción (17 de febrero de 2026) rompería el principio de Igualdad, otorgando al reclamante una oportunidad de mejora documental que no tuvieron los demás aspirantes. La seguridad jurídica exige que las reglas de evaluación se apliquen sobre el acervo documental consolidado al inicio del proceso.

3. Sobre la valoración de su formación profesional

Esta instancia procede a desestimar la solicitud bajo los siguientes fundamentos de derecho:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono fijo: (602) 7244309 y (602) 7311449 Ext. 1930 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: psicologia@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

Bajo el marco jurídico citado, la "estructura integral" que menciona el aspirante (desde educación inicial hasta media) no genera puntaje porque se encuentra por debajo del nivel mínimo de entrada exigido para el cargo de secretario general. Por lo tanto, la validación del porcentaje asignado se ciñe estrictamente a la tabla de puntuación del Artículo 31 de la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026, valorando únicamente los estudios de nivel superior (posgrados) que superen el requisito mínimo de ingreso, sin que la sumatoria total de este factor pueda exceder los 100 puntos sobre los títulos de posgrado (especialización, maestría o doctorado) o el segundo título profesional acreditado. Cualquier documento o nivel educativo que no alcance o forme parte del requisito mínimo de "terminación de estudios universitarios" no suma puntos en la escala de méritos.

Una vez revisados los argumentos del aspirante y contrastados con el marco reglamentario de la Resolución 008 de 2026, la Universidad de Nariño deja constancia de que no se modifican los resultados previamente publicados, los cuales continúan rigiéndose por lo dispuesto en la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026.

Respuesta individualizada a la reclamación del aspirante identificado con C.C. No. 87.490.084

1. Sobre la valoración de su experiencia docente

Esta instancia procede a desestimar la solicitud bajo los siguientes fundamentos de derecho:

Según la tabla de criterios del Artículo 31 de la Resolución No. 008 de 2026, por la experiencia docente en instituciones de educación superior se asignan "diez (10) puntos por cada año de servicio académico". Para que un aspirante reciba los 10 puntos completos, debe acreditar un año de servicio con dedicación de tiempo completo.

Naturaleza de la vinculación (Hora Cátedra): el aspirante no acredita una vinculación de tiempo completo o medio tiempo, sino de "Docente hora cátedra". En este tipo de contratos, el servicio académico no se mide por el paso de los meses en el calendario, sino por las horas efectivamente dictadas. El Artículo 22 de la resolución No. 008 del 27 de enero de 2026, establece que para acreditar la experiencia docente se aplicará lo previsto en el Decreto 1083 de 2015. Este decreto (norma general de la función pública en Colombia) señala que cuando la experiencia se derive de contratos por horas, el tiempo de experiencia se debe calcular de forma proporcional a la jornada legal.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono fijo: (602) 7244309 y (602) 7311449 Ext. 1930 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: psicologia@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

En este entendido el cálculo técnico corresponde a suma de horas: $123 + 154 + 124 + 127 + 123 = 651$ horas totales. Para convertir horas a "años de experiencia profesional", se utiliza el estándar de carga anual de un trabajador de tiempo completo (aproximadamente 1,920 horas al año en el sector público). Proporción: $651 \div 1,920 = 0.339$ años. Puntuación: $0.33 \text{ años} \times 10 \text{ puntos/años} = 3.3$ puntos. Con un peso del 5% corresponde a 0,16 puntos.

2. Sobre la valoración de su experiencia profesional general.

Esta instancia procede a acoger la solicitud bajo los siguientes fundamentos de derecho:

Frente a la omisión inicial de experiencia de los cargos "Profesional Especializado de Talento Humano y Recursos Físicos" y "Apoyo jurídico", la Universidad de Nariño, en su calidad de entidad operadora, se permite realizar la siguiente precisión técnica y jurídica:

Interpretación del Requisito Formal: En una primera instancia, el análisis de antecedentes se realizó bajo un criterio de estricta temporalidad, buscando identificar los límites cronológicos (fecha de inicio y finalización) de cada vinculación para garantizar la precisión en el cálculo de los puntos, las certificaciones de experiencia mencionadas no estipulan fecha de finalización.

Análisis bajo el Literal P del Artículo 21: No obstante, tras realizar un re-análisis integral de las certificaciones laborales expedida por la Contraloría Departamental de Nariño y por INCODER a la luz del Artículo 21, literal p de la Resolución No. 008 de 2026, esta entidad observa que la norma establece que se debe señalar la fecha de ingreso y la fecha de retiro **(si aplica)**.

Validación de la condición de funcionario activo: Al verificar nuevamente el tenor literal de su certificación, se constata que los documentos afirman expresamente que usted 'labora' en dichas entidades. En consecuencia, se toma la fecha de finalización para el caso de la certificación de experiencia en INCODER como la fecha de expedición de la certificación laboral (10 de septiembre de 2015). Y para el caso de la certificación expedida por la Contraloría Departamental de Nariño al ser usted un servidor público con vinculación vigente al momento de la inscripción, la fecha de retiro no es un requisito aplicable según la literalidad de la convocatoria y se toma como fecha de referencia la fecha de expedición de la certificación.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono fijo: (602) 7244309 y (602) 7311449 Ext. 1930 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: psicologia@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

Determinación de la Fecha de Corte: Bajo el principio de favorabilidad y mérito, se ha procedido a rectificar la puntuación, tomando como límite final para el cómputo de su experiencia la fecha de expedición de los certificados.

Una vez revisados los argumentos del aspirante y contrastados con el marco reglamentario de la Resolución 008 de 2026, la Universidad de Nariño deja constancia de que se acepta su reclamación en el punto 2. Sobre la valoración de su experiencia profesional general y procede a sumar a su historial el tiempo laborado en INCODER entre el 14 de mayo de 2015 y el 10 de septiembre de 2015 del mismo modo, el tiempo laborado en la Contraloría Departamental de Nariño entre el 06 de marzo de 2019 y el 17 de febrero de 2026, otorgando 5 puntos por cada año de experiencia profesional general adicional, según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Resolución No. 008 de 2026.

La presente acta se publica en los medios oficiales establecidos en la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2026. No existiendo más asuntos por tratar, se deja constancia de que la presente acta consta de ocho (8) folios y se firma a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026, en un (1) ejemplar original para efectos administrativos.



ÁLVARO DORADO MARTÍNEZ

Director

Departamento de Psicología

Universidad de Nariño

Proyectó: Anyi Katherine Pantoja Pantoja

Revisó: Christian Zambrano

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono fijo: (602) 7244309 y (602) 7311449 Ext. 1930 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: psicologia@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449